

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE MARZO DE 1954

Nº 12.315

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 236 de 5 de Septiembre de 1953, por la cual se confirma una resolución.
Resolución Nº 237 de 8 de Septiembre de 1953, por la cual se reconoce personería jurídica.
Resolución Nº 238 de 8 de Septiembre de 1953, por la cual se reconoce asignación mensual.
Resolución Nº 438 de 28 de Septiembre de 1953, por la cual se concede una licencia.
Resolución Nº 439 de 28 de Septiembre de 1953, por la cual se renueva una licencia.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 101, 102, 103, 104 de 21; 105 de 22; 108, 109, 110 de 27; 111 de 28 de Abril; 112 y 113 de 2 de Mayo de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 12 de 12 de Enero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 13 de 12 de Enero de 1954, por el cual se modifica artículo de un decreto.

Resoluciones Nos. 1204 y 1205 de 19 de Agosto de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Resoluciones Nos. 1206, 1207, 1208, 1209 y 1210 de 19 de Agosto de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 22 de 18 de Febrero de 1954, por el cual se modifica artículo de un decreto.

Decreto Nº 25 de 26 de Febrero de 1954, por el cual se proroga un plazo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 468 de 6 de Junio de 1953, por el cual se crea una clínica.

Decreto Nº 469 de 6 de Junio de 1953, por el cual se concede una beca.

Resolución Nº 237 de 6 de Agosto de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 532 de 20 de Noviembre de 1953, por el cual se aprueba una actividad.

Resuelto Nº 534 de 23 de Noviembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 535 de 24 de Noviembre de 1953, por el cual se asigna funciones a una maestra.

Resuelto Nº 536 de 24 de Noviembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 9 de 30 de Enero de 1954, por el cual se dictan algunas medidas sobre pases de cortesía.

Resuelto Nº 7946 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 443 de 9, 444, 445 de 11; 446 y 447 de 13 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 812 de 5 de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 813 de 8 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 236.—Panamá, 5 de Septiembre de 1953.

En virtud de recurso de revisión interpuesto por la firma de abogados Hincapié y Morgan, representantes del señor Antonio Sibauste, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente que contiene la acción relativa a una denuncia presentada por el Ingeniero Municipal de Panamá contra el señor Antonio Sibauste, en relación con la nivelación de un lote de terreno ejecutado por este mediante un relleno de tierra en el lugar denominado vía del aeropuerto, frente al Aeropuerto de Paítilla, con el cual se causa perjuicio a la propiedad del señor Efraín Barnet, colindante con dicho predio.

El Sr. Barnet se quejó que el relleno en proyecto le perjudicaría notablemente y por ello el ingeniero municipal advirtió al ingeniero Sibauste que no podía verificar la obra en la forma por él planeada, sino utilizando la parte baja con un garage, con lo cual impediría la desviación de aguas hacia el predio de Barnet. Pero el señor Sibauste no atendió esta recomendación y realizó la obra del relleno.

El Alcalde Municipal de Panamá conoció este caso en primera instancia y consideró que el ingeniero Sibauste había violado las disposiciones del artículo 10 del acuerdo Municipal Nº 3 de 1921,

según el cual "antes de emprender cualquier trabajo que haga en el distrito, ya sea público o particular, se deberá someter al Ingeniero Director Municipal de obras públicas municipales los planos, perfiles, secciones y cualesquiera otros informes y datos que este funcionario exija". Consideró asimismo el señor Alcalde que el señor Sibauste había infringido los artículos 1313 y 1319 del código administrativo, que versan sobre permisos para construir, reconstruir, reparar, adicionar y alterar edificio o muros y en consecuencia dictó la Resolución Nº 470 S.J. del 15 de Julio de 1953, por medio de la cual impuso al ingeniero Sibauste pena de veinte balboas de multa y le ordenó desbacer el trabajo de relleno efectuado en contravención a las reglas sobre construcciones para lo cual le concedió un plazo improrrogable de ocho días.

El Gobernador de la Provincia de Panamá conoció este caso en segunda instancia y decidió el recurso de apelación por medio de la Resolución 62 del 12 de Agosto actual e hizo alusión a la Ley 82 de 1941 sobre régimen provincial, para concluir que los acuerdos municipales dejaron de tener vigencia a excepción de los que aprobaban contratos y estaban en vigor, a partir del 3 de Julio de 1942, y por ello considero que no procedía la sanción impuesta al señor Sibauste con base en el acuerdo Nº 3 de 1921. Sin embargo manifestó que aun cuando los artículos 1313 y 1319 del Código Administrativo, violados por Sibauste, al desobedecer al Ingeniero Municipal no señalan sanción al respecto, el artículo 1734 del mismo código dice que toda contravención cometida por un particular contra alguna de las disposiciones del presente libro (tercer) cuando no tuviere pena señalada en él, será castigada por el respectivo jefe ordinario de policía con multa o arresto que no exceda de la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barrasa.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 2446 de Barrasa

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 8 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cantidad o del tiempo que éste puede imponer cuando se le falte el debido respeto o no se cumplan sus órdenes o providencias."

En consecuencia, el Gobernador confirmó la pena impuesta por el Alcalde. En lo relativo a la orden demolición del relleno, el Gobernador se basó en el artículo 1313 del Código Administrativo, según el cual "en las ciudades, pueblos y caseríos no se podrá construir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros que encierren patios o jardines, sin permiso de la primera autoridad local de policía, la que indicará por sí o por medio de empleado o persona a quien se le dé esa facultad, la línea o edificio o muro de acuerdo con las lineaciones o rasantes de las calles y plazas y demás prescripciones que a este respecto se establecen y las que dicten los respectivos Consejos Municipales."

Como quiera que el Ingeniero Municipal podía prohibir al señor Sibauste basado en esa disposición la construcción del relleno, le impartió órdenes en tal sentido y por ello, consideró el señor Gobernador que la orden del Alcalde que obliga a demoler esa obra es correcta y confirmó la Resolución recurrida en tal sentido.

Considera el Ejecutivo que los fallos recurridos proceden en derecho y por tanto en base en el artículo 1739 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 62 del 21 de los corrientes dictada por el Gobernador de la provincia de Panamá, en la acción promovida por el Ingeniero Municipal contra el Ingeniero Antonio Sibauste.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 237.—Panamá, Septiembre 8 de 1953.

El Licenciado Diego B. García Monge, en representación de la señora Manuelita Oller, Presidente de la Asociación "Hijas de la Acacia N° 60", de esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo,

por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica a dicha Sociedad y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación de la Sociedad celebrada el día 12 de Octubre de 1951;
- Copia del Reglamento de la Institución;
- Copia del Acta de aprobación del Reglamento;
- Copia del Acta de Elecciones.

Los fines de esta Sociedad son los de luchar por el imperio de la moral entre los asociados y en la comunidad; impulsar toda obra de beneficencia y de asistencia social; propender al mejoramiento de las costumbres públicas y privadas con miras a elevar la dignidad de los asociados.

Estos fines son morales y no pugnan con la Constitución ni las leyes, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación Hijas de la Acacia N° 60", fundada en la ciudad de Panamá, el día 12 de Octubre de 1951, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los Estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 238.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, con Nota N° 5962 del 29 de Agosto del presente año, que la Caja de Seguro Social ha pensionado por riesgo de invalidez al Agente N° 1624, Juan de D. Meneses. En consecuencia solicita al Ejecutivo que se le reconozca pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de Febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer al Agente N° 1624, Juan de D. Meneses, el derecho a recibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional. Esta Resolución surtirá efecto a partir del 26 de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 438

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 438.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Ardines Pérez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-48891, con residencia en Calle Carlos A. Mendoza N° 48 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Deportivo;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Luis A. Ardines Pérez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Deportivo en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 439

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 439.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bolívar Herrera, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-29809, con residencia en Calle 12 Oeste N° 3 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 176, expedida el 26 de Noviembre de 1946;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Bolívar Herrera, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación res-

pectivo, con el número que señale la Resolución. Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Manuel Castillo, por resuelto N° 101 de 21 de Abril de 1953.

Eligio Ortega, por resuelto N° 102 de 21 de Abril de 1953.

Ernesto Chifundo, por resuelto N° 103 de 21 de Abril de 1953.

Alberto Alfonso Brown, por resuelto N° 104 de 21 de Abril de 1953.

Matías Morales, por resuelto N° 105 de 22 de Abril de 1953.

Clarence Swaby (a) Rompe Candao, por resuelto N° 108 de 27 de Abril de 1953.

Andrés Gil Gutiérrez o Andrés Gil Ledezma, por resuelto N° 109 de 27 de Abril de 1953.

Avelino Pérez González, por resuelto N° 110 de 27 de Abril de 1953.

Vicente Bonilla Jr., por resuelto N° 111 de 28 de Abril de 1953.

Pedro Antonio Ruiz, por resuelto N° 112 de 2 de Mayo de 1953.

May Godwin, por resuelto N° 113 de 2 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consultor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 12
(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Rafael Fábrega, Cónsul General ad honorem de Panamá en Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Amanda Laza de Suárez, Cónsul General ad honorem de Panamá en Medellín, Colombia.

Artículo 3º Trasládase al Ing. Basil A. Fidas, actual Cónsul ad honorem de Panamá en Cochabamba, Bolivia, para que con el rango de Cónsul General ad honorem de Panamá preste sus servicios en Asunción, Paraguay.

Artículo 4º Nómbrase al señor Antoine Anto-

marchi. Cónsul *ad honorem* de Panamá en Ruan, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 13
(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se modifica el Decreto Número 250, de 3 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Modifícase el Artículo 1º del Decreto Número 250, de 3 de Junio de 1953, en el sentido de asignar al señor Lic. Guillermo Jurado Selles, Secretario de la Misión Especial Negociadora ante el Gobierno de los Estados de América, con rango de Primer Secretario de Embajada, dietas de B/. 30.00 diarios.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1204

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1204.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

El señor Constantine Ford Ford, hijo de James Ethelied Ford y de Florence Ford de Ford, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 29 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Constantine Ford Ford ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ford nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 18 de Mayo de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Ford terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití", Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Ford ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Constantine Ford Ford tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1205

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1205.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

El señor Thomas Clarke Edgar, hijo de Charles Clarke y de Annic Edgar de Clarke, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 25 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Thomas Clarke Edgar ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Clarke nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 11 de Febrero de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación

que comprueba que el señor Clarke terminó sus estudios primarios en la escuela "República del Uruguay", de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Clarke ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Thomas Clarke Edgar tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1206

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1206.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Al señor John Emanuel Rodolph King, súbdito británico, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2544, de fecha 31 de Julio de 1952.

En vista de que el señor King se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor John Emanuel Rodolph King.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1207

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1207.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Al señor Jorge Costaragos, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2534, de fecha 18 de Julio de 1952.

En vista de que el señor Costaragos se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jorge Costaragos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1208

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1208.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Al señor Fotis Antonio Taquis, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2546, de fecha 31 de Julio de 1952.

En vista de que el señor Taquis se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Fotis Antonio Taquis.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1209

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1209.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Al señor Apostolos Costaragos, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2532, de fecha 18 de Julio de 1952.

En vista de que el señor Costaragos se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Apostolos Costaragos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1210

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1210.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Al señor Nicolás Costaragos, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2533, de fecha 18 de Julio de 1952.

En vista de que el señor Costaragos se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Na-

cional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Nicolás Costaragos.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 22
(DE 18 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto N° 69 de 22 de Abril de 1932.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 39 de 23 de Diciembre de 1932 establece que "para toda entrada a teatro o a cualquier clase de espectáculos públicos se requerirá un boleto de entrada confeccionado por la respectiva empresa con el permiso del Gobierno, o por éste con el objeto de que el mismo boleto sea gravado el timbre correspondiente".

Que la referida Ley faculta al Gobierno Nacional para confeccionar los boletos de entrada mencionados a fin de que sea grabado en cada uno de ellos el timbre correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto 69 de 1932 establece que la impresión de boletos timbres para espectáculos públicos la hará el Gobierno Nacional, por conducto de la Administración General de la Renta de Licores, hoy Administración General de Rentas Internas, la cual queda encargada de la venta de ellos y de la vigilancia del cumplimiento del referido impuesto.

Que la confección de los referidos boletos constituye un gasto de consideración que debe ser en parte asumido por las empresas de espectáculos públicos que utilizan dichos boletos como entradas para el respectivo espectáculo.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto N° 69 de 22 de Abril de 1932 quedará así:

Los timbres para boletos de entrada a teatros o espectáculos públicos en general, de las denominaciones establecidas por la Ley, serán impresos en cartulina o cartón, en forma y tamaño y con una leyenda adecuada para que sirvan al mismo tiempo de boletos de admisión en los teatros y demás espectáculos públicos.

Parágrafo: La impresión de dichos boletos timbres la hará el Gobierno Nacional, por conducto de la Administración General de Rentas Internas, la cual quedará encargada de la venta de ellos y de la vigilancia del referido impuesto.

Los interesados pagarán a favor del Tesoro Nacional, además del valor de los impuestos res-

pectivos, la suma de un balboa con cincuenta centésimos (B/. 1.50) por cada rollo de mil (1.000) boletos timbres para teatros que funcionen en la República, como contribución a los gastos efectuados en la confección de los mismos.

Para aquellos espectáculos públicos eventuales en los cuales se utilicen boletos distintos a los mencionados en el párrafo anterior, los interesados pagarán al Tesoro Nacional, además del valor de los impuestos respectivos, la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por cada libreta de cien (100) boletos que suministre la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

PRORROGASE UN PLAZO

DECRETO NUMERO 25
(DE 26 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se prorroga el plazo para pagar el Impuesto anual que causan las Patentes para el ejercicio del Comercio y la explotación de las industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 350 de 19 de Agosto de 1943 dispone que el Impuesto anual que causan las Patentes para el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias, expedidas de acuerdo con la Ley 24 de 1941, se cobrará a partir del 1º de Enero de 1944, por año calendario y que, en consecuencia, a partir del 1º de Enero de 1944, ese Impuesto deberá ser pagado sin descuento ni recargo alguno, si el pago se realiza a más tardar el 31 de Enero de cada año, y con el recargo de 20% cuando el pago se realice con posterioridad a esa fecha.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley N° 35 de 9 de Diciembre de 1953, para renovar la Patente que se expida de acuerdo con la Ley 24 de 1941 y pagar el Impuesto anual correspondiente, será preciso presentar un Certificado expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro que acredite que el solicitante no ha sido condenado, mediante resolución de las autoridades fiscales, ni por sentencia del Organismo Judicial ni del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por defraudación fiscal del Impuesto de Importación, del Impuesto sobre la Renta o de los Derechos Consulares.

Que la obtención del certificado explicado ocasionó retraso en el pago del Impuesto anual de las Patentes de Comercio hasta el punto de que se hizo difícil a los interesados efectuarlo dentro de los plazos señalados y, por consiguiente, cumplir

con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 350 de 1943.

Que mediante Decreto N° 12 de 27 de Enero p.p.d., se prorrogó hasta el 28 del corriente el plazo para pagar el Impuesto anual correspondiente al año de 1954 que causan las Patentes para el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias que terminaba el 31 de dicho mes.

Que la prórroga concedida en el referido Decreto N° 12 no ha sido suficiente para los fines perseguidos con el mismo.

DECRETA :

Artículo único: Se prorroga hasta el día 31 de Marzo próximo el plazo para pagar el Impuesto anual correspondiente al año de 1954 que causan las Patentes para el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias, que terminaba el día 28 de este mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CREASE UNA CLINICA

DECRETO NUMERO 468

(DE 6 DE JUNIO DE 1953)

por la cual se crea la Clínica Médico-Deportiva.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición expresa de la Ley Número 47 de 24 de Septiembre de 1946, Orgánica de Educación, contenida en su artículo 203, el Ministerio de Educación está facultado para establecer clínicas deportivas en los lugares donde sea necesario;

Que dentro de las condiciones reales de vida de los deportistas del país, es indispensable proceder a la fundación de una Clínica Médico Deportiva que tenga a su cargo la atención específica de este numeroso conglomerado nacional;

Que es inaplazable la medición antropométrica de todo el personal educando de los colegios y escuelas del país para establecer su clasificación morfológica;

Que todos los deportistas de las diferentes actividades que efectúan las Federaciones Nacionales, Asociaciones Provinciales y Clubes, deben también ser registrados antropométricamente y recibir las atenciones de la Clínica Médico-Deportiva para su mejor desempeño en los deportes que practican;

Que de acuerdo con los artículos 201, 202 y 203 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, el Ministerio de Educación está facultado para establecer Clínicas Deportivas, correspondiendo al Departamento de Educación Física la dirección y vigilancia de todas las instituciones establecidas

o que se establezcan con el fin de impulsar la educación física y la afición al deporte en todo el territorio nacional, y, además, la orientación y desarrollo de la Educación Física en el país y la administración de los establecimientos oficiales de Educación Física;

DECRETA :

Artículo 1º Se crea la primera Clínica Médico-Deportiva del país, en la ciudad de Panamá, que tendrá las siguientes funciones:

a) Atención médica a todos los deportistas del país, que se identifiquen como tales por medio de una tarjeta de control que expedirá el Departamento de Educación Física.

b) Atención médica a todos los escolares-deportistas, mediante solicitud de la Dirección del plantel respectivo, a gestión del profesor o maestro de Educación Física del alumno que deba atenderse.

c) Centralización de las Fichas Médico-Físicas de todos los deportistas del país, las que se clasificarán convenientemente.

d) Atención a los grupos infantiles, juveniles o adultos que sean enviados a la Clínica por instituciones de servicio social.

Artículo 2º Será obligatorio en todos los planteles escolares de la República el control de los alumnos mediante una ficha médico-física, de la que se harán tres ejemplares, siendo una para el plantel de donde dependa el alumno, otro para el archivo general de Deportistas del Departamento de Educación Física y otro para el estudio de la Clínica Médico-Deportiva.

Para los efectos de este artículo, los profesores y maestros de Educación Física, en el primer mes de labores de cada año lectivo, deberán efectuar la medición del personal educando, remitiendo las fichas al Departamento de Educación Física y a la Clínica Médico-Deportiva.

Artículo 3º Todo deportista que salga del país para actuar como tal, ya sea en competencias internacionales o privadas, siempre que sea aficionado, está obligado a obtener el visto bueno sobre su salud, de parte de la Clínica Médico-Deportiva para que se autorice su salud en tal carácter.

Artículo 4º La Clínica Médico-Deportiva irá extendiendo sus actividades a toda la República dentro de las posibilidades de los respectivos Presupuestos con base en la Ley 9ª de 1952 y el Decreto 306 de 23 de Abril de 1953 y de las partidas que en lo futuro se asignen para este fin.

Artículo 5º La primera Clínica Médico-Deportiva se instalará en el Estadio Nacional, pero su jurisdicción abarcará a toda la República. Todo el personal técnico y administrativo dependerá, para sus funciones, del Ministerio de Educación, a través del Departamento de Educación Física y Deportes.

Artículo 6º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA BECA

DECRETO NUMERO 469
(DE 6 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se concede una beca para hacer estudios en la Escuela "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Concédese Beca para cursar estudios en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a Delia Esther Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 237.—Panamá, Agosto 6 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Chiriquí

Judith Carrera, de la Escuela de Tolé, a la Escuela de Las Lajas, en reemplazo de Azael Alvarez, quien pasa a otra escuela.

Azael Alvarez, de la Escuela de Las Lajas, a la Escuela de Tolé, en reemplazo de Judith Carrera, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 532*

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 532.—Panamá, 20 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Aida Hersilia Pimentel, maestra de la Escuela de La Arena, Distrito de Chitré, ha presentado a la Inspección Provincial de Educación de Herrera solicitud para pernoctar en Chitré, en la residencia de sus familiares;

2º Que acompaña dicha solicitud con el certificado médico que justifica su petición por encontrarse bajo tratamiento en la clínica del doctor que suscribe;

3º Que los documentos presentados se ajustan a lo que ordena el Decreto N° 910, de 23 de

Septiembre del presente año, en su Artículo 8º Aparte 4º;

RESUELVE:

Aprobar lo resuelto por la Inspección Provincial de Educación de Herrera en beneficio de la señorita Aida Hersilia Pimentel, maestra de La Arena, Distrito de Chitré, para que resida en Chitré y viaje todos los días a la escuela donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 534

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 534.—Panamá, 23 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Nombrar examinadores de los aspirantes a Intérprete Público en el idioma italiano a los señores Juan B. Cemelli y Tito Cervinati.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE FUNCIONES A UNA MAESTRA

RESUELTO NUMERO 535

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Sección Primaria Urbana. — Resuelto número 535.—Panamá, Noviembre 24 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a Hersilia María Castillo, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría nombrada por Decreto N° 1071 de 20 de Noviembre de 1953, en la Cárcel Modelo para que preste sus servicios como Maestra Especial de Religión.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 536

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 536.—Panamá, Noviembre 21 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Pedro N. Vásquez, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la

aprobación del señor Director de Educación Primaria Urbana,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Pedro N. Vásquez, Ex-Aseador de 3ª Categoría del Gimnasio Escolar de David, por el periodo de servicio que va del 22 de Mayo de 1952 al 21 de Abril de 1953, de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del señor Director de Educación Primaria Urbana.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE PASES DE CORTESIA

DECRETO NUMERO 9
(DE 30 DE ENERO DE 1954)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre la expedición de pases de cortesía por parte del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y se reglamenta el cobro de las cuentas que se causen por los servicios de transporte que preste dicha empresa a las distintas dependencias del Estado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto de Gabinete número 14 de 10 de febrero de 1945, por el cual se reorganiza el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, establece que éste tendrá personería jurídica propia y será autónomo en los términos que se indican en dicho Decreto, con sujeción a la vigilancia e inspección técnica y administrativa del Órgano Ejecutivo, que será ejercida por el Ministerio de Obras Públicas;

Que el aludido Ferrocarril viene atravesando por una situación anómala en lo tocante al servicio de transporte que debe prestar a las distintas dependencias del Estado, precisamente por falta de una reglamentación adecuada al respecto, y

Que para el cobro de las cuentas pertinentes la empresa tiene dificultades que afectan su estado económico y, en consecuencia se impone reglamentar el aludido servicio, a fin de evitar la continuación de tal estado de cosas.

DECRETA:

Artículo 1º.—Tendrán derecho a que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí les extienda pases anuales de cortesía, los siguientes funcionarios con jurisdicción en dicha Provincia:

- El Gobernador
- El Juez 1º del Circuito
- El Juez 2º del Circuito
- Los Fiscales de Circuito.
- El Inspector de la 8ª Sección de Telégrafos.
- El Inspector de Educación.
- El Mayor de la Guardia Nacional.
- El Inspector Provincial de Trabajo.
- El Administrador Provincial de Rentas Internas.
- El Secretario de la Gobernación.

Artículo 2º.—Los pases anuales de cortesía de que trata el artículo anterior, son personales y como tales tienen carácter de intransferibles.

Artículo 3º.—Cuando se soliciten medios de transporte por otros funcionarios, ya sean estos nacionales, municipales o dependientes de instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado, las cuentas respectivas serán pagadas, según el caso, por el Ministerio, el Municipio o la Institución que disfrute del servicio.

Artículo 4º.—Este Decreto entra en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7946

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7946.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Antonio Farién, Ayudante Pintor de la División "A", Sección de Caminos.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre la primera quincena de diciembre de 1951 a la 2ª quincena de octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 443
(DE 9 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Elvira M. Ayala, Enfermera de 4ª categoría, para llenar vacante; con vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Artículo segundo: Nómbrase a Eladia Valdés, Enfermera de 4ª categoría, para llenar vacante; con vigencia a partir del 2 de Mayo de 1953.

Artículo tercero: Nómbrase a Griselda Espino, Enfermera de 4ª categoría, para llenar vacante; con vigencia a partir del 17 de Mayo de 1953.

Artículo cuarto: Nómbrase a Gladys Ruiz, Enfermera de 4ª categoría, para llenar vacante; con vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Artículo quinto: Nómbrase a Felicita Ríos, Enfermera de 4ª categoría, para llenar vacante; con vigencia a partir del 4 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 444

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elipio Broce, Aseador Jefe de 1ª categoría, en el Hospital "Nicolás A. Solano", en reemplazo de Francisco L. Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 445

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Albina Miranda, Oficial de 5ª categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Anibal Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 446

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en el Acueducto de Chitré, Zona "D", al siguiente personal, así: Arcelio Rodríguez, Miguel Antonio Cedeño, Ave-lino Saucedo, Julio Rodríguez, Peones Subalternos de 5ª categoría.

Artículo segundo: Nómbrase a Pastor Rodríguez, Peón Subalterno de 5ª categoría, en reemplazo de Gill Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 447

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lucio Valdés, Peón Subalterno de 3ª categoría, (Regador) de D. D. T. en el Distrito de Donoso.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 812**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 812.—Panamá, 8 de Julio de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que la señora Amada L. de Rodríguez, Empleada de la Costurería del Hospital Santo Tomás ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gaspar Arosemena.

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 26 de Junio de 1952.

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Amada L. de Rodríguez, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 26 de Junio de 1952.

2º—La señora Amada L. de Rodríguez, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 813**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 813.—Panamá, Julio 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Ingeniería Sanitaria, así:

Cipriano Solanilla, Peón, un (1) mes de vacaciones a partir del 13 de Junio de 1952.

Leopoldo Agrazal, Operador de Bombas, del Acueducto de Penonomé, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Julio de 1952.

Victoriano Concepción, Peón, un (1) mes de vacaciones, a partir del 16 de Junio de 1952.

Marcial Olivares, Peón, un (1) mes de vacaciones, a partir del 16 de Junio de 1952.

Arturo Petinaud, Peón, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

A los tenedores de bonos de inversión y ahorros del 6%, Series 41-46-52-53 y 54:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre bonos de inversión y ahorros al 6%, se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles para la compra de bonos de inversión y ahorros al 6% la suma de B/. 79,120.00 (setenta y nueve mil ciento veinte balboas solamente).

2º Se aceptarán propuestas para la compra de los bonos especificados en la Contraloría General hasta el día 11 de los corrientes a las 1:00 p.m.

3º La suma sobrante después de pagados los bonos ofrecidos en venta será dedicada a la adquisición de bonos por medio de sorteo, el cual se verificará el día 12 del presente a las 4 p.m. en la Contraloría General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 9 de Marzo de 1954.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio comunico que por Escritura Pública número cincuenta y tres (53) de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Primera de este mismo Circuito, adquirí por compra del señor Miguel Papageorgiu, el Restaurante "Mike" que funciona en los bajos de la casa 10,119 de la Avenida Bozar.

Colón, Marzo 5 de 1954.

Concepción T. Sánchez.
Cédula 47-81,814.

L. 25,972.
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Vicenzo Tempone, de conformidad con lo que establece el artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública número quinientos (500) de Marzo 6 de 1954, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Timoteo Garcia, el establecimiento comercial denominado "Abarrotería Bolívar", el cual opera en la Calle Domingo Espinar N° 18 de esta ciudad y amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4606, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 9 de Marzo de 1954.

Vicenzo Tempone.

L. 1.880.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador General de Rentas Internas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido en este Despacho contra la sociedad "Cristóbal Land and Lumber Company", para el cobro de impuestos atrasados, se ha señalado el día miércoles treinta y uno (31) de los corrientes, a partir de las ocho de la mañana y hasta la una de la tarde, para que tenga lugar en subasta pública, la venta del siguientes bien:

Fincas número ciento ocho (108), inscrita al folio cuarenta y cuatro y seis (46) del Tomo seis (6) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno denominado "Las Violetas" de una superficie de sesenta y seis mil setecientos sesenta hectáreas (66.770 Hts.) y comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Por el Oeste, desde la boca del río Calovébora, aguas arriba y centro de la montaña; por el Sur, las cimas de la montaña hasta el río Bejuco aguas arriba y centro de la montaña; por el Este, el río Bejuco hasta la boca del río Calovébora, que es el punto de partida".

Servirá de base para la subasta la suma de novecientos mil trescientos sesenta balboas (B/. 901.360.00) y será postura admisible la que cubra dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en el Despacho el cinco por ciento (5%) de esa cantidad.

Hasta las doce meridiano del día antes señalado se oirán las propuestas y desde esa hora hasta la una de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho hoy cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario,

Manuel M. Grimaldo F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A la familia Dupeyron Presles, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por intermedio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que ante este Tribunal le ha promovido don Pedro Vidal E.

Se advierte a la familia Dupeyron Presles que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de esta ciudad no se ha apersonado a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se tramitará el juicio.

David, 26 de Febrero de 1954.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 3.447.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día cinco de marzo próximo venturo, para que desde las nueve de la mañana se proceda a la inspección ocular solicitada por el Municipio de Capira sobre el área de la población de Capira para determinar los linderos que demarcan la finca que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, distinguida con el número 5768, al folio 326, del Tomo 180, Provincia de Panamá. Comparezcan pues los interesados a hacer valer sus derechos en el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el abogado señor Hermógenes de la Rosa, apoderado, especial del señor Alfonso Marcos, por escrito sin fecha, hace la siguiente petición:

Yo, Hermógenes de la Rosa, panameño, Abogado, con oficina en Plaza de Francia número 3, portador de la Cédula de Identidad 47-9478, en ejercicio del poder que antecede, solicito respetuosamente al señor Gobernador de la Provincia se sirva proveer lo conducente a fin de que mi mandante Alfonso Marcos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 29 de 1925, 8 y 21 de 1951, y respaldado por las pruebas que se adjuntan y las que aquí mismo se solicitan, adquiera del Gobierno Nacional, a título de compra venta, el globo de terreno nacional baldío ubicado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, alindado así: Norte, Zona Indígena; Sur, propiedad de mi mandante, Alfonso Marcos; Este, propiedad de mi mandante, Alfonso Marcos; y Oeste, el río Chirive y hasta un camino de servidumbre a la zona Indígena. Este globo de terreno no posee minas de sales ni yacimientos minerales de ninguna clase; ni perjudica a terceros. Pido a usted que se sirva hacer recibir declaración jurada, al tenor interperpetuo siguiente, a los señores Juan Pinzón y Rogelio Aparicio, vecinos de Las Lajas de San Félix, mediante Juez comisionado. 1) Conoce el declarante a Alfonso Marcos, y, en caso afirmativo, le comprenden para con él las ganancias de Ley. Conoce el declarante el globo de terreno a que se refiere la presente solicitud y, en caso afirmativo sabe si es terreno nacional o baldío, si contiene minas de sal o yacimientos minerales de alguna clase y si su venta perjudica a terceros. Anexos: Dos copias del plano número 54-765, levantado por el ingeniero civil Rafael Morales M. y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro el 29 de Diciembre de 1953; y un informe del ingeniero civil que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí el 4 de Enero en curso.—Del Señor Gobernador, Hermógenes de la Rosa".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por treinta días y otra en la Alcaldía del Distrito de San Félix, por el mismo término, y al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar en un diario local y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villavieja.

L. 3439

(Única publicación)

AVISO NUMERO 2

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 31 de Marzo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 469 de 18 de Febrero de 1954, para dar en venta, al mejor postor, el Lote N° 11 de la Sección "B-Bis" de Chilibre, en las tierras de propiedad de la Nación denominadas "Sitio de Chilibre". La superficie de este lote es de 4 hectáreas con 8575 metros cuadrados, y sus linderos y medidas se encuentran detallados en el plano que se encuentra en la Sección Segunda, de Tierras, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que puede consultarse.

El precio básico para esta licitación es de B/. 150.00 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación, escritas en papel sellado y con timbres de los Soldados de la Independencia. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o por medio de cheque certificado o de gerencia, que debe presentarse fuera del sobre cerrado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por mejoras, con aprobación del Ministerio de Hacienda.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la firma del Excmo. Señor Presidente de la República, previa aprobación y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno las informaciones y copias que se soliciten.

Panamá, 19 de Febrero de 1954.

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 4

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 14 de Abril del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2848 de 12 de Noviembre de 1953, para dar en arrendamiento dos (2) locales que se encuentran desocupados en el Edificio de propiedad de la Nación donde funciona el Depósito de Alcoholes en la ciudad de Colón, en la intersección de la Calle 16 y Avenida Bolívar, de esta ciudad. Estos locales serán arrendados para usos comerciales permitidos por la Ley.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial, y el participante debe consignar previamente en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) de la suma total básica de la licitación. Este diez por ciento será devuelto a los interesados tan pronto sea firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando el Contrato de arrendamiento sea aprobado y se haya procedido a su cumplimiento.

El precio básico para esta licitación es de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales cada local, pudiéndose presentar las propuestas por uno o dos locales. El Contrato de arrendamiento será por un (1) año prorrogable a voluntad de las partes.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana de este mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias o informaciones que se soliciten.

Panamá, 3 de Marzo de 1954.

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial de 15 de los corrientes dirigido a este Despacho por el señor Moisés Guardia y G., portador de la cédula de identidad personal número 6-4163, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, panameño, empleado público, solicita que se le adjudique a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en las cercanías del cerro Guacamaya, Corregimiento de Río Grande y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del peticionario; Sur, sabanas libres; Este, camino de trabajadores del río barrero a los Panamaes y Oeste, colinas libres del Guacamayo; la superficie del terreno antes descrito es de veintiocho hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados (28 Hts. 2.500 m²).

Para que sirva de formal notificación al público, se dispone fijar por término de treinta días hábiles el presente Edicto, desde las diez de la mañana de hoy diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; otro ejemplar se remite al señor Alcalde del Distrito cabecera, a efecto de que por igual término sea fijado en lugar visible de esa oficina y copia de ellos se entregará al interesado, con el objeto de que provea su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 232.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Parita, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Simón Gómez Fuentes, panameño, soltero, chofer, de esta naturaleza y vecindad y cédulado bajo el N° 1897, se encuentra depositado un toro de bosco, tercera, criollo, marcado a fuego con los siguientes hervetes así: en el anca derecha una cruz, y en el lomo de ese mismo lado las siglas "C V" con una encachadura baja. Dicha res fue presentada a esta Alcaldía por Juan Cirilo Pardo, por encontrarse desde hace varios meses causando daños en sembrerías del señor Ismael Araúz, en el Corregimiento de Portobello de esta comprensión Municipal, sin saber quien fuese su dueño. En vista de lo anterior, este Despacho dispuso proceder de conformidad con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de esta Secretaría, como en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se digna ordenar su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Vencido el término, en reclamación legal alguna, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Parita, 13 de Enero de 1954.

El Alcalde Primer Suplente,

PABLO POVEDA C.

El Secretario,

J. Rodríguez A.

(Tercera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arturo Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, por medio de su apoderado Licenciado Waldo Suárez Robles, solicita a ésta Gobernación se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el Corregimiento de El Roble, comprensión del Distrito de Aguadulce, denominado "Agua Blanca" cuyos linderos son los siguientes: Norte, propiedad de Eduardo Rodríguez; Sur, camino de El Roble a Agua Blanca; Este, quebrada de Agua Blanca y Oeste, camino de Berenguer y con una superficie de diez hectáreas, mil doscientos cincuenta metros cuadrados (10 Hts. 1,250 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da a la parte interesada para que haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas.

Fijado hoy tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a la una pasado meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.988.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 254

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alen Letreno, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, CONDENA a José Alen Letreno, de generales desconocidas a sufrir la pena de dos años de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Reiterese la captura de Alen Letreno.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 37 y 281 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alen Letreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2009 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alen Letreno o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 255

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce

(12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de la multa de veinte (B/. 20.00) balboas y a cubrir las costas procesales.—Fundamento de Derecho: Artículos 2031, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 243, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, M. Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dora Gabina Gambay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Gambay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 256

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Raúl Cristóbal Hunter, de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Can-yack.

La parte resolutive de la sentencia dictada a su favor es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABSUELVE a Raúl Cristóbal Hunter, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.—Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Raúl Cristóbal Hunter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Hunter y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 257

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Stephens Oswald Massiah, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Stephens Oswald Massiah, de generales desconocidas a sufrir la pena de dos meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte baibos (B/. 20.00) de multa y los gastos de este proceso.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37, 360 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens Oswald Massiah so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stephens O. Massiah o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Rafael Angel Menas Ovaras (a) Limón, varón, natural de la República de Costa Rica, ausente del país, según se cree, cuyas generales de ley se desconocen, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que reciba personal notificación del fallo proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 8.—David, Enero veinte (20) de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: En este proceso figuran como agentes del delito de hurto Ballardó López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovaras (a) Limón, cuya vista oral ha terminado, por lo que es llegado el momento de dictar la sentencia de instancia correspondiente. Para eso se CONSIDERA: Conforme el auto de proceder número 263 de 9 de Septiembre del año pasado, que dicho sea de paso fue consentida por las partes, se hizo a los inculpados los cargos respectivamente, así: (p. 22). "El señor Fiscal 19 del Circuito, en el presente caso donde se le imputa a Ballardó López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovaras (a) Limón la comisión del delito de hurto, conforme su Vista No 182 de 4 del corriente mes, solicita: (p. 20) "Frank Brokman Griffin, se presentó ante el Personero del Barú y denunció la pérdida de su motor marca "Evinrude", marino de 14 caballos de fuerza, asignándole un valor de B/. 270.00, que le fue sacado del patio de la casa donde vivía. Comenzada la investigación se ha comprobado la preexistencia y propiedad del motor perdido, con declaraciones de personas que conocieron dicha máquina en poder del denunciante. Por otra parte Ballardó López Espinosa, nicaragüense, fue detenido y se lo ha com-

probado con varios testigos que lo vieron, que él y Rafael Angel Menas Ovaras, tico, llevaban dicho motor metido en un saco para los lados de Costa Rica donde lograron venderlo a Mario Mojica en Golfito, jurisdicción de Costa Rica, y como Menas Ovaras, no fue entregado por ser tico, solo se encuentra detenido Lopez Espinosa. Se han reunido, los requisitos que la ley exige para dictar auto encausatorio (art. 2147 y 2167 del C. J.) contra Bayardo López Espinosa, varón, mayor nicaragüense por lo que con mi acostumbrado respeto le pido que haga el calificar el mérito legal de estas sumarias, por existir mérito legal suficiente para ello. Cap. I, Título XIII, Libro II C. P. Cierto, al encontrarse, como está demostrada la propiedad, preexistencia y desaparición del motor de uso marino motivo del hurto perseguido, hay que admitir que el cuerpo del delito se encuentra comprobado en los autos (ps. 3 y 7). Mientras que de las deposiciones de los testigos Antonio del Cid, José García González, Eduvigis Jarquín, Napoleón Sosa Aguinada, y asimismo de las diligencias de reconocimiento en rueda de presos hechas por estos en la persona del sindicado Ballardó López Espinosa, se desprenden indicios de responsabilidad muy graves contra éste, que lo señalan como uno de los autores del hurto mencionado (ps. 4, 5, 8, 9 y 10). Esos mismos elementos de prueba subjetiva indican que, en efecto, Rafael Angel Menas Ovaras (a) Limón, es otro de los co-delinquentes en el caso perseguido, y aún cuando éste no ha rendido declaración de indagatoria, por cuanto las autoridades de la vecina República de Costa Rica, se negaron a entregarlo por ser oriundo de ese país, es evidente que él se encuentra en la misma condición jurídica que el anterior, por haber cooperado en manera directa y principal en la comisión del acto delictuoso de que se trata.—" etc. Puede decirse que estos cargos, en forma alguna han sufrido variación en la segunda etapa del juicio? No. Al contrario. La rebeldía de uno de los procesados, más bien, viene a confirmar esos cargos de manera tal que es incuestionable a estas alturas la responsabilidad de los inculpados. Es clara su participación en los hechos, como autores directos y principales del delito por el cual se están juzgando. Puesto que, conforme se dice en el proveído cuya parte pertinente está reproducida el cuerpo del delito aparece clara y plenamente demostrado, lo mismo que la responsabilidad, mediante las constancias de las páginas 3, 4, 5, 7, 8, 9, y 10 (art. 799 del Código Judicial). Hay que admitir entonces que, se han traído a estos autos, a satisfacción del artículo 2153, ibidem, los elementos indispensables para emitir una sentencia de condena contra ambos reos. Esta es también la opinión del señor Fiscal 19 del Circuito manifestada en el acto de la respectiva vista oral, tal como se observa de la página 33. Se infringió en el presente caso el precepto contenido en el aparte c) del artículo 352 del Código Penal, cuya pena oscila de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, por cuantos los culpables sin vivir con el damnificado cometieron el hecho en horas de la noche de autos, en un lugar destinado a habitación; aquí es forzoso presumir la buena conducta anterior de los reos, toda vez que nada al respecto se ha establecido, ni en pro ni en contra, y asimismo calificar la delincuencia en su infima expresión por cuanto es esto lo que favorece los intereses de ellos; el funcionario de instrucción o allegó a la investigación ni la hoja de vida ni los antecedentes por ningún otro medio de prueba, de los imputados. Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ballardó López Espinosa, varón, de 21 años de edad, natural de Nicaragua, detenido actualmente en esta ciudad, soltero, hojalatero, sin cédula, e hijo de Ramón Espinosa y Mercedes López; y asimismo a Rafael Angel Menas Ovaras (a) Limón, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, a la pena de ocho (8) meses de reclusión a cada uno y al pago de los gastos procesales, pena que deben cumplir donde designe el Órgano Ejecutivo, con derecho a que el tiempo de la detención previa se cuente como parte cumplida de esta pena; se observa que López Espinosa se encuentra detenido desde el día 11 de Abril de 1953, tal como se ve de la página 18 del proceso, quiere decirse que debe ponerse en libertad provisional, sin fianza, de conformidad con el artículo 2249 del Código Judicial, lo que se ordena. Entre tanto, queda en pie la orden de detención contra el ausente Menas Ovaras.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—

El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-interin: Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado, Menas Ovares, que de presentarse dentro del término que se ha fijado se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomara como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se le nombrará un defensor de ausente para que lo asista y represente en el juicio.

A todas las autoridades de la República del orden judicial y administrativo se les insta para que capturen u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les informa en el deber que está de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy 26 de Enero de 1954, siendo las once de la mañana. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interin,

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Esteban Mojica Jr., varón, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Lajas, jurisdicción del distrito de San Félix, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días más la distancia, se presente a este despacho a recibir notificación de la sentencia que se ha dictado en su contra y la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo Penal. Sentencia.—Puerto Armuelles, doce (12) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: El día primero del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el ciudadano Samuel Pereira, se apersonó a la personería Municipal de este distrito y denunció a Esteban Mojica Jr., y como el autor del hurto de varias piezas de vestir de su propiedad y la suma de quince balboas de su propiedad también.

El funcionario de instrucción prosiguió la investigación hasta ponerla en estado de resolver de su mérito legal y al ser enviado a este Despacho se abrió causa criminal contra el sindicado por estar debidamente comprobado el cuerpo del delito, propiedad y preexistencia de los objetos mal apropiados, con la declaración del denunciante, fs. 2 a 3, Eteyina Sánchez, f. 12 y Silvia Avila, f. 15., así como también está establecido con la confesión del denunciado a fs. 4 a 5, corroborada con los indicios que se desprenden de la declaración de los testigos Porfirio Castillo Ortega, f. 10 y Plácido de Gracia, f. 13, la responsabilidad.

La vista oral de esta causa fue celebrada a su debido tiempo con las formalidades de la ley y al dictar la sentencia, el Juez Suplente ad-hoc., declaró la anualidad de toda la actuación, y declinó jurisdicción a favor del Alcalde de este distrito, como puede verse en el folio 26 y elevada en consulta al Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí este Honorable Tribunal resolvió lo siguiente en la parte resolutoria de su sentencia:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el Ministerio Público, REVOCÓ la resolución consultada y le ORDENÓ al Juez de la primera instancia que dicte sentencia en este juicio: absolviendo a condenando, según fuere del caso.—Cópiese notifíquese y devolvase.—(fdo.) Abel Gómez.—El Juez 2º del Circuito.—(fdo.) A. Candanedo.—El Juez 1º del Circuito.—(fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario".

El suscrito hace suyas las consideraciones de la suscrita sentencia del Honorable Tribunal los cuales son los que en seguida se copian:

Esta doctrina la redarguye acertadamente el señor

Agente del Ministerio Público diciendo así: "La doctrina sentada por el Juez de la causa tiene aplicación, cuando por ningún otro medio puede establecerse la preexistencia de la cosa hurtada. Lo que no pasa en este caso, en que tal preexistencia y propiedad ha sido probada con los testimonios de Eteyina Sánchez y Silvia Avila, quienes le dan un valor que pasa de los B/. 10,00".

Como el procesado no ha observado buena conducta anterior, según la constancia de la página 8, le cabe la aplicación del Artículo 2180 del Código Judicial. Es decir: que él es el autor del robo o hurto que se viene investigando.

Si en su poder fue encontrado gran parte de lo que se dice hurtado, se presume lógicamente que él sindicado fue el autor del hurto total.

Si en su poder se encontró la suma de B/. 3,00, la misma de que se trata en la diligencia de la página 20, hay que presumir que esa suma forma parte de los B/. 15,00 que dice Samuel Pereira le fueron hurtados. Y esta persuasión es tanto más lógica y legal, cuanto que el sindicado no ha probado por qué, legítimamente, podía él tener esa suma en su poder.

La declaración del procesado es toda una confesión tácita del delito. Simplemente que no ha querido decir "yo hurté o yo robé a fulano".

Tenemos en conclusión que la propiedad y preexistencia de los artículos de vestir hurtados, están debidamente probadas: lo mismo que la existencia y propiedad de los B/. 15,00 con los B/. 3,00 que fueron encontrados en poder del mismo procesado.

Lo hurtado asciende a más de B/. 25,00. El Juez de la primera instancia tiene jurisdicción y competencia para conocer por esa cantidad.

Solo resta graduar la pena que se le ha de imponer a Esteban Mojica Jr. La regla que ha quebrantado se distingue con el número 352, en su letra c) del Código Penal panameño que señala pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

La conducta anterior del reo no ha sido buena, según su historial penal de la página 8, prudencialmente se ha de imponer un año de reclusión, pues ha tenido seis casos y entre ellos una de hurto de un puntalón de Bonifacio Carrera, por el cual el señor Gobernador de esta provincia le impuso noventa días, el 21 de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

De acuerdo con todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Esteban Mojica Jr., varón, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Lajas, jurisdicción del distrito de San Félix, residente en Limón finca de la compañía frutera en la República de Costa Rica, y sin cédula de identidad personal, a sufrir pena corporal de un año de reclusión, donde diga el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se le hará entrega en definitiva de los objetos hurtados a su propietario.

Regístrese, notifíquese y consúltese esta sentencia con el Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, si no fuere apelada.—(fdo.) José María Cedeno, Juez Municipal.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se suplica a todas las autoridades tanto del orden pólivo como judicial a fin de que notifiquen al reo, que se presente a este despacho dentro del término arriba fijado a recibir notificación personal de la sentencia de primera instancia que se ha dictado en su contra. Todos los habitantes del país también quedan en la misma obligación.

De conformidad como lo dispone el artículo 2181 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar acostumbrado y visible de la Secretaría y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Puerto Armuelles a los diechocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

JOSE M^o CEDENO,

El Secretario,

Juana B. Gómez A.

(Primera publicación)